

**ESTATUTOS SOCIALES DEL "DARLING TENNIS CLUB"
FUNDADO EN 1918**

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO y COLORES DISTINTIVOS.

Artículo 1:

Con la denominación de "DARLING TENNIS CLUB" actuará en el carácter de persona jurídica la ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO fundada en la ciudad de Buenos Aires el 11 de Abril de 1918. Su domicilio legal se fija en la calle Brasil n° 50 de la hoy ciudad autónoma de Buenos Aires. Los colores distintivos del Club serán el rojo y el azul.

Artículo 2:

Son sus propósitos:

- a) Propender al fomento y desarrollo del deporte del tenis , contribuyendo al mejoramiento de la cultura física e intelectual de quienes lo practican;
- b) Propiciar o cooperar en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento del tenis en todo el territorio nacional;
- c) Gestionar ante los poderes públicos y asesorarlos en todas las reformas legales o reglamentarias que contribuyan al mejoramiento de la estructura institucional del deporte tenis;
- d) Velar por el mantenimiento del orden, el respeto y la dignidad en las prácticas deportivas, favoreciendo la superación física y cultural de quienes practican las mismas;
- e) Fomentar una permanente vinculación entre entidades deportivas, cualquiera sea el grado de las mismas, auspiciando actos que faciliten y desarrollen la confraternidad y unión en torno a ideales comunes;
- f) Instalar su sede social, en la que funcionarán instalaciones adecuadas para la práctica del deporte del tenis y otras actividades deportivas;
- g) Auspiciar, publicar y divulgar estudios de interés deportivo e instituir premios para fomentar el logro de esos propósitos;
- h) Integrar como socios o fundadores, federaciones o uniones designadas genéricamente como entidades representativas regionales o nacionales;
- i) La promoción cultural, educativa y deportiva en beneficio de sus asociados;
- j) Organizar escuelas de enseñanza, desarrollo y competición del deporte tenis para deportistas, socios o no socios;
- k) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales.

TITULO II

CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3:

El DARLING TENNIS CLUB está capacitado para adquirir bienes muebles e inmuebles u otros derechos y contraer obligaciones, así como realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución oficial, mixta o privada, con las limitaciones establecidas en el art. 28 inc. L).

Artículo 4:

Su patrimonio se compone:

- a) De las cuotas de ingreso y mensuales que abonan los asociados;
- b) De las cuotas extraordinarias que aprueben las Asambleas, para lo cual se exigirá un mayoría especial de las dos terceras partes de los socios presentes ;
- c) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo a Título gratuito u oneroso, así como la renta que los mismos produzcan ;
- d) Del producido del beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda tener por cualquier conceptos originadas en actividades lícitas ;
- e) Las donaciones, legados y subvenciones que reciba, las que podrán ser aceptada si son compatibles con los objetivos de estos Estatutos ;
- f) De los aranceles que establezca la Comisión Directiva por el uso de determinadas instalaciones deportivas.

TITULO III

ASOCIADOS

Artículo 5:

Todos los socios del CLUB por su sola afiliación a la entidad aceptan expresamente los objetivos de la Institución, asumiendo sin reserva alguna el cumplimiento de los Estatutos Sociales, Reglamento Interno que dicte la COMISIÓN DIRECTIVA y resoluciones de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Habrá ocho categorías de socios:

- a) Honorarios;
- b) Vitalicios
- c) Activos;
- d) Adherentes;

- e) Infantiles;
- f) Cadetes;
- g) Jugadores;
- h) Transitorios.

La nueva recategorización de socios no podrá afectar derechos adquiridos a la fecha de la inscripción de la presente reformulación de estatutos.

Artículo 6:

Podrán ser socios honorarios quienes, perteneciendo o no al Club, y atendiendo a sus condiciones morales, méritos sobresalientes o a la circunstancia de haber prestado señalados servicios al mismo, sean designados en Asamblea Extraordinaria por una mayoría especial de cuatro quintas partes de los socios presentes. Esta categoría de socios no abonará importe alguno mientras subsista tal condición, la cuál únicamente podrá ser revocada por el mismo órgano y mayorías establecidas en el párrafo anterior. Gozarán de todos los derechos asignados a los socios activos salvo lo dispuesto en el art. 13 inc. f).

Artículo 7:

Serán socios vitalicios los socios activos que tengan treinta años de antigüedad ininterrumpida en tal categoría. A los efectos del cómputo de la antigüedad se descontarán los periodos de licencia. El número de socios vitalicios no deberá superar la cantidad de setenta, la cuál siempre deberá ser inferior a un porcentaje del 15% del padrón de socios activos vigente al cierre del ejercicio social anterior al momento de considerar la COMISIÓN DIRECTIVA el otorgamiento de la calidad de socio vitalicio, estableciéndose una lista de espera en el supuesto de resultar superado el tope máximo antes indicado. Los socios vitalicios no abonarán la cuota social periódica correspondiente a los activos, pero deberán pagar las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea y todos aquellos aranceles que establezca la Comisión Directiva por el uso de ciertas instalaciones deportivas, salvo los socios caballeros a partir de los 65 años de edad y las socias damas a partir de los 60 años de edad que no abonarán importe alguno por cuota extraordinaria, ni por aranceles originados exclusivamente en el uso de las canchas de tenis. Los socios vitalicios tendrán iguales derechos que los socios activos. La vigencia de este artículo se encuentra regulado en las NORMAS TRANSITORIAS (art. 48) **y en ningún caso podrá afectar derechos adquiridos a la fecha de la inscripción de la presente reforma.**

Artículo 8:

Podrán ser socios activos aquellas personas que tengan más de 18 años de edad.

Artículo 9:

Podrán ser socios adherentes aquellos que así lo soliciten, los cuáles no podrán hacer uso de las canchas de tenis ni de otras instalaciones que determine la Comisión Directiva. Pagarán la cuota de ingreso que determine la Comisión Directiva y la mitad de las periódicas o extraordinarias establecidas para los socios activos.

Artículo 10:

Para ser socio infantil se requiere tener más de 6 años y menos de 12 años de edad y para ser socio cadete se requiere tener menos de 18 años de edad. **La solicitud de ingreso**

deberá ser fehacientemente autorizada por los padres o representantes legales de los menores. Podrán los socios infantiles y cadetes hacer uso de las canchas de tenis y dependencias del Club. Automáticamente, al cumplir 12 años los socios infantiles pasarán a ser cadetes, y al cumplir 18 años éstos pasarán a la categoría de activos quedando exentos del pago de cuota de ingreso, siempre que tuvieran como asociados una antigüedad mínima e ininterrumpida de un año. En caso contrario abonarán la cuota de ingreso fijada para los socios activos.

Artículo 11:

Serán socios jugadores aquellos deportistas que se destaquen por su personalidad y desempeño en la práctica del deporte tenis, siendo aceptados por resolución fundada de la Comisión Directiva. Tales socios no abonarán importe alguno durante su estadía en el CLUB y duración de cada competencia. Tales socios jugadores podrán integrar los siguientes equipos representativos del CLUB en los torneos interclubes o copas organizados por la Asociación Argentina de Tenis, Liga Metropolitana de Tenis o Entidades Federativas Nacionales o Internacionales análogas, conforme la actual clasificación vigente o aquella similar que se dicte en el futuro sustituyendo la actual: 1) Mayores Primera División y División Intermedia de Damas y Caballeros; 2) Veteranos Primera División Damas y Caballeros, y en caso de no presentar el CLUB tal división, División Intermedia. En este supuesto los equipos deberán estar integrados con un mínimo del 50% de socios del Club y el resto con socio jugadores; 3) Menores e Infantiles Varones y Niñas deberán estar integrados con un mínimo de 50% de socios del Club, y el resto con socios jugadores; 4) Los equipos representativos del CLUB en Mayores, Damas y Caballeros, Divisiones Segunda a Quinta deberán estar integrados con un mínimo del 50% de socios del CLUB, y el resto con socios jugadores. Podrán los socios jugadores hacer uso de las canchas de tenis y demás instalaciones del CLUB en las condiciones que establezca la COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 12:

Serán socios transitorios aquellas personas que como tales acepte la Comisión Directiva por resolución fundada, por un período de tres meses reñovable por iguales períodos. Abonarán las cuotas periódicas y extraordinarias que se establezcan por la Comisión Directiva o por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Podrán los socios transitorios hacer uso de las canchas de tenis y demás instalaciones del Club de Lunes a Viernes, con exclusión de los Días Sábados, Domingos y Feriados.

Artículo 13:

Son derechos de los socios activos:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y elegir autoridades. Para el ejercicio del derecho de voto los socios activos deberán tener una antigüedad mínima de seis meses;
- b) Informarse de las resoluciones de la COMISIÓN DIRECTIVA, pudiendo asistir a las reuniones celebradas por la misma, previa comunicación cursada a cualquier miembro de la COMISIÓN DIRECTIVA;

- c) Tener acceso a los libros de actas y demás libros que lleve la administración del Club;
- d) Usar y gozar de los bienes y servicios sociales en la forma que reglamente la Comisión Directiva;
- e) Ser defendido en sus intereses legítimos;
- f) Ser elegido para los cargos sociales. Para ser miembro de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas deberán tener las siguientes antigüedades mínimas: 1) De ocho años para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; 2) De 4 años para ocupar los restantes cargos titulares en la Comisión Directiva y para ser Revisor de Cuentas Titular; 3) De 2 años para ocupar cargos suplentes en la Comisión Directiva y para ser Revisor de Cuentas Suplente.

- g) Peticionar ante las autoridades del Club;

Artículo 14:

Son obligaciones de los socios:

- a) Pagar las cuotas sociales, de ingreso o extraordinarias que se establezcan por la Comisión Directiva o Asambleas de Asociados;
- b) El socio que se atrase en el pago de tres mensualidades deberá ser notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social por carta documento u otra forma de interpelación fehaciente. Pasados sesenta días de la notificación y subsistiendo el estado de mora, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. El socio moroso declarado cesante sólo podrá reingresar abonando los importes adeudados y dando cumplimiento a las condiciones de ingreso vigentes, con pérdida de la antigüedad que mantenía al momento de su cesantía;
- c) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, de los reglamentos que se dicten y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva;
- d) Responder por los daños ocasionados al Club, así como también por los provocados al mismo por las personas que invitaren a sus dependencias;
- e) Comunicar sus cambios de domicilio dentro de los treinta días de producido;

Artículo 15:

Los socios honorarios que no revisten en otra categoría podrán utilizar la sede social y sus instalaciones deportivas, sin obligación de pago alguna.

Artículo 16:

Los socios adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios activos, con la sola excepción de votar y ser elegidos como miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA o REVISOR DE CUENTAS.

Artículo 17:

Los socios serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión por tiempo determinado, con pérdida durante el plazo de suspensión de los derechos, salvo la antigüedad, subsistiendo las obligaciones sociales;
- c) Cesantía, por morosidad, en las condiciones previstas en el art. 14 inc. b);
- d) Expulsión.

Artículo 18:

Las causas de expulsión sólo podrán ser las siguientes:

- a) Faltar gravemente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos;
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad;
- c) Perjudicar al Club, provocando desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente lesiva a los intereses sociales;
- d) Observar una conducta immoral en la sede social;
- e) Observar actitudes antideportivas graves dentro o fuera del Club.

Artículo 19:

Toda sanción impuesta por la Comisión Directiva a los asociados sólo podrá ser objeto de recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva, debiendo, el sancionado interponer dicho recurso dentro del plazo de 10 días de notificado fehacientemente de la resolución. Toda resolución absolutoria o sancionadora dictada por la Comisión Directiva deberá ser debidamente fundada previa tramitación de un sumario administrativo que se substanciará con la debida citación del presunto infractor, el cual podrá ejercer con la mayor amplitud el derecho de defensa ofreciendo pruebas y descargos. El trámite del sumario estará a cargo del Secretario bajo la fiscalización de la SubComisión de Asuntos Disciplinarios, la cual elevará a la Comisión Directiva dentro de los cinco días de clausurado el trámite sumarial un dictamen absolviendo o proponiendo las sanciones pertinentes. El socio expulsado no podrá reingresar al Club. Agotada la vía prevista en los presentes ESTATUTOS SOCIALES, el socio sancionado quedará habilitado para recurrir la sanción por la vía administrativa o judicial.

Artículo 20:

El socio que adeudare al Club sumas por cualquier concepto y no las abonare dentro de los sesenta días de notificado por carta documento u otro medio fehaciente, se encontrará incurso en la situación prevista por el art. 14 in. b). Si la deuda proviniere de alquileres por ropero, la Comisión Directiva podrá disponer de ellos vencido el plazo de interpelación, si subsistiere el estado de mora.

Artículo 21:

Los candidatos a socios deberán ser presentados por dos socios activos o vitalicios, con publicación en cartelera de la solicitud por el plazo de quince días. Vencido tal plazo, la solicitud de ingreso deberá ser considerada por la Comisión Directiva que podrá aprobar o rechazar la misma. El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito, previo pago de los importes adeudados al Club. El socio que haya renunciado al Club podrá solicitar su reingreso como tal por única vez, abonando el 50% de la cuota de ingreso vigente, ajustándose en ulteriores reingresos a las demás normas y restricciones que rijan en tal momento para la admisión de nuevos socios.

Artículo 22:

Los asociados podrán hacer uso de licencia por un período máximo de un año, debiendo estar al día con la Tesorería Social. Durante el período de licencia, el socio abonará un porcentaje de la cuota social vigente para su categoría que a tal efecto establezca la COMISIÓN DIRECTIVA. La solicitud deberá presentarse por escrito expresando las razones justificativas del pedido formulado. La Comisión Directiva deberá considerar el pedido de licencia en la primera reunión que realice, pudiendo aprobar o rechazar el pedido respectivo. Vencido el plazo de licencia, el asociado reasumirá todos los derechos y obligaciones que le corresponden, no pudiendo solicitar un nuevo período de licencia durante los siguientes tres años computables desde tal vencimiento.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA. REVISOR DE CUENTAS.

Artículo 23:

El Club será dirigido, administrado y fiscalizado por los siguientes órganos:

- a) Una COMISIÓN DIRECTIVA compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y **habrá además** cinco vocales suplentes;
- b) Un REVISOR DE CUENTAS titular y **habrá además** un REVISOR DE CUENTAS suplente;

Sólo los socios activos o vitalicios podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva o ser Revisor de Cuentas, no pudiendo percibir por ello remuneración alguna. No pueden ser elegidos en tales cargos: a) Las personas que están inhabilitadas para ejercer el comercio o para ocupar cargos públicos mientras dure la inhabilitación; b) Los condenados por delito mientras no hayan cumplido todas sus penas; c) Los condenados por crímenes de guerra contra la paz o contra la humanidad.

El mandato de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durará cuatro años. El mandato del Revisor de Cuentas titular o suplente será por dos años. Los socios que cubran los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero podrán ser reelegidos por un sólo período consecutivo, restricción que no abarca a los restantes miembros titulares de la

Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas titular.

- c) En caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un miembro titular de la Comisión Directiva o del Revisor de Cuentas titular, lo sustituirá quien figure en la lista como candidato suplente según el orden establecido.

Artículo 24:

Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisor de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de socio vitalicio o socio activo con las antigüedades ininterrumpidas establecidas en el art. 13º inc. f). El carácter ininterrumpido de la antigüedad debe computarse con exclusión de los periodos de licencia.

Artículo 25:

En la primera reunión que realice la Comisión Directiva después de celebrada cada elección, se procederá a la aceptación de los cargos. En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, deberá ser reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de lista respetando las proporciones que establece el art. 36. Si la ausencia del titular fuese definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato del impedido.

Artículo 26:

El miembro de la Comisión Directiva que, sin causa justificada, no concurra a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante cada ejercicio social, cesará en su cargo por resolución fundada de la misma Comisión Directiva, debiendo ser reemplazado en la forma prevista por el artículo anterior.

Artículo 27:

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez por mes, por convocatoria del Presidente o su reemplazante, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición por el PRESIDENTE o su reemplazante, dentro de los tres días de efectuada la solicitud. En el supuesto de no resolverse el pedido formulado dentro del plazo antes indicado, cualquier miembro titular de la Comisión Directiva podrá realizar la citación solicitada. Toda citación se hará por notificación fehaciente o por circulares, con tres días mínimos de anticipación, salvo casos extraordinarios. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, requiriendo para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para la adopción de sanciones disciplinarias, la reconsideración de resoluciones anteriores y la modificación de las cuotas sociales de ingreso y mensuales, para todo lo cual se necesitará el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Toda reconsideración sólo podrá resolverse en reunión de igual o mayor número de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Los disidentes podrán dejar constancia en acta de su discrepancia y los motivos en que la fundamentan. Las sesiones serán públicas para los socios, salvo que la Comisión Directiva resuelva lo contrario considerando la índole de los asuntos a tratar.

Artículo 28:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos internos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Dirigir la administración del Club y fijar las cuotas sociales mensuales, cuotas de ingreso y demás aranceles que se establezcan por el uso de ciertas instalaciones deportivas;
- c) Ordenar todos los pagos que hagan al desenvolvimiento del Club, quedando autorizados para librar cheques los siguientes miembros titulares de la COMISIÓN DIRECTIVA: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Protesorero, Secretario y Prosecretario, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta;
- d) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias;
- e) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, considerando su renuncia, licencia o pase de categoría;
- f) Aplicar las sanciones previstas en el art. 17, pudiendo aplicar suspensiones preventivas por un plazo máximo de treinta días hasta tanto se resuelva la cuestión disciplinaria planteada;
- g) Considerar las renunciaciones, licencias y separaciones de sus miembros y disponer su reemplazo en la forma dispuesta en el art. 25;
- h) Constituir subcomisiones especiales para fines determinados, las cuales deberán estar integradas por socios del Club bajo la presidencia de un miembro titular de la Comisión Directiva. En la primer reunión de Comisión Directiva al iniciarse cada ejercicio social deberán integrarse las Subcomisiones de Asuntos Disciplinarios y de Tenis y Campeonatos, designándose al Capitán de tenis del CLUB, el cual integrará la última de las subcomisiones antes citadas.
- i) Ordenar se lleven los libros de actas de Asamblea y de sesiones de la Comisión Directiva, el padrón de socios y demás libros sociales que estime menester;
- j) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos o despedirlos;
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Copia de todos estos documentos deberán estar a disposición de los socios con la anticipación requerida por el art. 42;
- l) Realizar todos los actos para los cuales los art. 1881 y concordantes del Código Civil requieren poder especial, salvo los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, para lo cual se requerirá la previa aprobación por parte de los socios reunidos en la Asamblea convocada a tal efecto;

- m) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales, dictando las modificaciones que resulten necesarias, las cuales deberán ser comunicadas a los socios en cartefera, haciendo entrega de un ejemplar de las mismas al socio que así lo solicite;
- n) Ejercer toda otra facultad emergente de este Estatuto y no conferida expresamente a la Asamblea que haga a los fines sociales;
- ñ) Suscribir convenios con empresas o instituciones privadas, estatales o mixtas con el objeto de incrementar el uso de las instalaciones deportivas del Club por parte de terceros, fijando los aranceles, condiciones contractuales y demás disposiciones que deberán cumplirse a tal efecto. Tales contrataciones deberán considerar la preeminencia de los socios en el uso de la sede e instalaciones sociales. Los días Sábados, Domingos y Feriados quedan excluidos del ámbito temporal de aplicación de los convenios abarcados por esta cláusula;
- o) Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, debe convocarse dentro de los quince días el correspondiente acto eleccionario a los efectos de la integración de la Comisión Directiva a fin de cubrir los cargos faltantes hasta la terminación de los mandatos respectivos. Igual temperamento deberá adoptarse ante la vacancia en el cargo de Revisor de Cuentas titular y suplente.

TITULO V

PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

Artículo 29:

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas;
- b) Votar en las Asambleas. En las sesiones de la Comisión Directiva, únicamente votará en caso de empate;
- c) Firmar con el Secretario las actas de Asamblea y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento del Club;
- d) Autorizar con el Tesorero las Cuentas de Gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permiténdose que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a los prescritos en este Estatuto;
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere aquél o el respeto debido;

- f) Velar por la buena marcha y administración del Club, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar por sí resoluciones urgentes, dando cuenta inmediata a la Comisión Directiva;
- h) Representar legalmente al Club en sus relaciones con el exterior;

Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Reemplazar al Presidente ante la imposibilidad de éste;
- c) Colaborar con las tareas del Presidente cuando ello le sea requerido.

TITULO VI

SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 30:

Son deberes y atribuciones del Secretario :

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto;
- b) Autorizar con el Presidente las resoluciones, comunicaciones, notas y todo aquello que se relacione con la administración social;
- c) Atender la correspondencia;
- d) Citar a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva;
- e) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, el Libro o Padrón de Asociados;
- f) Realizar toda otra gestión inherente al cargo, asistiendo al Club con la regularidad y frecuencia necesarias;
- g) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva;

Son deberes y atribuciones del Prosecretario:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Reemplazar al Secretario en cualquier caso de imposibilidad de éste;

- c) Colaborar con las tareas del Secretario cuando ello le sea requerido.

TITULO VII

TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 31:

Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Llevar, conjuntamente con el Secretario, el Libro o Padrón de Asociados y ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales con posterior publicación en cartelera y preparar anualmente el Balance General, el Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, para su aprobación, por aquella. Previo dictamen del Revisor de Cuentas y del auditor externo, los estados contables anuales serán sometidos a consideración de la Asamblea de Socios.
- e) Firmar por sí solo todos los documentos de Tesorería que no impliquen una orden de pago. Los recibos correspondientes a percepciones periódicas o de carácter general, derivadas del funcionamiento de los servicios prestados por el Club, podrán ser suscritos por el empleado administrativo que la Comisión Directiva designe;
- f) Mantener en Caja en dinero efectivo, la suma que determine la Comisión Directiva con destino a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en las cuentas bancarias abiertas a nombre del Club;
- g) Dar cuenta del estado económico y financiero de la entidad toda vez que se lo requiera la Comisión Directiva o el Revisor de Cuentas.

Artículo 32:

Son deberes y atribuciones del Protesorero:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Reemplazar al Tesorero en cualquier caso de imposibilidad de éste;
- c) Colaborar con las tareas del Tesorero cuando ello le sea requerido.

TITULO VIII

VOCALES

Artículo 33:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto;
- b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confía e integrar las Subcomisiones internas que aquella constituya;
- d) Denunciar ante la Comisión Directiva toda irregularidad que notaren en la marcha de la administración del Club;

Artículo 34:

Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Integrar La Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto;
- b) En tanto ello no suceda, podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

REVISOR DE CUENTAS TITULAR Y SUPLENTE

Artículo 35:

Son deberes y atribuciones del Revisor de Cuentas:

- a) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores;
- b) Examinar los libros y documentos del Club, por lo menos cada tres meses;
- c) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto;
- d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva;
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva;
- f) Solicitar a la Comisión Directiva la convocación de Asambleas Extraordinaria cuando lo juzgue necesario;
- g) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos, reglamentos y resoluciones, en especial,

en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios previstos en este estatuto;

- b) Vigilar las operaciones de liquidación del Club;
- i) Cuidar de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.
- j) En caso de imposibilidad o renuncia del Revisor de Cuentas titular, el Revisor de Cuentas suplente asumirá la titularidad del cargo. El Revisor de Cuentas suplente podrá concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin voto.

TITULO X

ELECCIONES

Artículo 36:

Las autoridades del Club serán elegidas por los socios vitalicios y socios activos con derecho a voto que figuren en el padrón de electores, por votación secreta.

El sufragante votará solamente por una lista de candidatos oficializada, cuyo número será igual al de los cargos a cubrir.

Los cargos en la Comisión Directiva se renovarán por mitades cada dos años, conforme el siguiente orden: 1) Presidente; Secretario; Tesorero; dos Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes; y 2) Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, un Vocal Titular y dos Vocales Suplentes. Cada dos años también se procederá a la elección de un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuentas Suplente.

El escrutinio de cada elección se practicará por lista completa sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que hubiere practicado el votante. No participarán en la asignación de los cargos, las listas que no logren un mínimo del 20% de los votantes. Los cargos se asignarán conforme al orden establecido por cada lista, y con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) La lista que obtenga la mayoría absoluta o relativa de los votos emitidos, podrá designar los siguientes cargos: a.1. En la elección indicada en el inc. 1) : Presidente, Secretario, Tesorero, un Vocal Titular y los dos primeros vocales suplentes en orden de lista; a.2. En la elección indicada en los incs. 1) y 2): Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente; a.3. En la elección indicada en el inc. 2): Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, un Vocal Titular y un Vocal suplente. En el supuesto que ninguna otra lista obtuviere el mínimo previsto en el inc. b), la lista ganadora podrá designar todos los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y al Revisor de Cuentas titular y suplente;
- b) La lista que haya obtenido como mínimo el 20% de los votantes podrá designar en la Comisión Directiva un vocal titular y un vocal suplente, tanto en la elección del inc. 1), como en la elección del inc. 2). Resultarán electos los candidatos que figuren en los dos primeros puestos del orden de lista. Si se constata la existencia de dos o más listas que contaran con el mínimo del 20% de los votantes, prevalecerá la lista que reúna mayor cantidad de votos la cual desplazará a las restantes;

- c) En caso de constatarse igualdad de votos entre dos o más listas, deberá convocarse un nuevo acto eleccionario en los siguientes supuestos: 1º) Si ninguna lista obtuviera la mayoría relativa, en la nueva elección deberán cubrirse todos los cargos titulares y suplentes en la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas titular y suplente; 2º) Si ninguna lista obtuviera la minoría al registrarse igualdad de votos entre dos o más listas, deberá convocarse una nueva elección entre éstas para cubrir los siguientes cargos: un Vocal titular y un Vocal suplente en la Comisión Directiva.

Artículo 37:

Para la elección se establecen las siguientes bases, que la Comisión Directiva reglamentará: publicidad anticipada del padrón electoral, de las listas de candidatos presentadas y aprobadas por la Comisión Directiva y plazo de duración del acto comicial. La Asamblea convocada al efecto, designará dos socios escrutadores para integrar la mesa receptora de votos que será presidida por el Secretario debiendo incluirse tal designación como un punto específico del orden del día.

Artículo 38:

Las listas que se presenten para la aprobación de la Comisión Directiva deberán contener los nombres de los candidatos propuestos, con su conformidad firmada, indicación de los nombres de los fiscales para el acto electoral y alguna denominación que las individualice. Serán presentadas con treinta días de anticipación al acto comicial y en caso de impugnación u observación contra algún candidato, podrán subsanarse tales defectos dentro del sexto día. La Comisión Directiva deberá oficializar las listas quince días antes del acto electoral, teniendo en cuenta:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Estatuto, no debiendo tener deudas pendientes con el Club por ningún concepto;
- b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos de veinte socios con derecho a voto.

Artículo 39:

Terminado el acto electoral se procederá al escrutinio por la Mesa receptora y escrutadora de votos integrada por el Secretario que la presidirá y los dos socios escrutadores designados por la Asamblea. Podrán asistir al desarrollo del acto comicial un fiscal por cada una de las listas que se presente a las elecciones. La mesa funcionará de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva y sus miembros resolverán, sin recurso alguno, las observaciones e impugnaciones que se formularen.

Finalizado el escrutinio total el Secretario procederá a proclamar el resultado de la elección, levantándose un acta en la que se dejará constancia del número de votos obtenidos por los electos y demás candidatos.

Los electos asumirán sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes al acto eleccionario.

TITULO XI

EJERCICIO ECONÓMICO y ASAMBLEAS

Artículo 40:

El Ejercicio Económico del Club comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Las Asambleas Ordinarias se llevarán a cabo dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio económico. En ellas se deberá:

- 1) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
- 2) Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas;
- 3) Considerar la adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos, a propuesta de la Comisión Directiva;
- 4) Aprobar los convenios a que se refiere el art. 46.
- 5) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Artículo 41:

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario. También serán convocadas a solicitud del Revisor de Cuentas o a pedido de por lo menos el cinco por ciento (5 %) de los asociados con derecho a voto que se calculará sobre el último padrón electoral.

Estas peticiones deberán ser objeto de pronunciamiento por parte de la Comisión Directiva dentro del plazo de quince (15) días de su presentación y en caso de que se omitiese su resolución o se la denegare infundadamente, previa agotamiento de las vías previstas en este Estatuto Social, quedará abierta la vía administrativa o judicial.

Corresponde a la asamblea extraordinaria tratar en especial:

- 1) La modificación total o parcial del estatuto social;
- 2) Fusión, transformación, escisión y disolución del Club; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de éstos en la liquidación social, que deban ser objeto de resolución aprobatoria de carácter definitivo;
- 3) Remoción de sus cargos respecto a uno o más integrantes de la Comisión Directiva o del Revisor de Cuentas, sea que ello devengue de incapacidad física, psíquica o de cualquiera de las causales previstas en este Estatuto, especialmente el mal desempeño del cargo;
- 4) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria, que no sea materia específica de Asamblea Ordinaria.

Artículo 42:

Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio registrado en el CLUB por los socios vitalicios y activos con derecho a voto, todos al día con Tesorería, que integran el padrón electoral, con treinta días de anticipación. Con la misma antelación, en caso de Asamblea Ordinaria se pondrá a disposición de los socios en Secretaría la copia de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. Cuando se somete a la consideración de la Asamblea reformas al Estatuto, se remitirá el proyecto de las mismas con idéntica anticipación.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La convocatoria y el orden del día también se publicarán en el Boletín Oficial durante tres días con diez días de anticipación, por lo menos y no más de treinta días respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.

Artículo 43:

Una hora después de la fijada en la Convocatoria, y si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los socios con derecho a voto, la Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de Estatuto, con el número de socios presentes el cual no deberá ser menor al número de miembros de la Comisión Directiva. En caso de disolución social regirá el art. 45.

Artículo 44:

Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por **mayoría absoluta de votos**, salvo los casos previstos en este Estatuto y el supuesto de reforma de los Estatutos, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Ningún socio tendrá más de un voto, no siendo admisible el voto por poder o por correspondencia.

Todo proyecto o moción pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. Si es rechazado el proyecto o moción en general, no podrá ser presentado nuevamente hasta tanto transcurra un año de su consideración. Si es aprobado en general, podrán presentarse en la discusión particular las modificaciones que se juzguen convenientes siempre que sea rechazada la redacción originaria.

TITULO XII

DISOLUCIÓN.

Artículo 45:

La Asamblea no podrá decretar la disolución del CLUB mientras existan **un número de socios que permita cubrir los órganos sociales**, dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán dos liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión

Directiva o cualquier otro socio designado por la Asamblea. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente que resulte se destinará a Entidades Sin Fines de Lucro, con personería jurídica; con domicilio en el país y exentas de todo gravamen en el orden nacional, provincial y municipal, especialmente afines al objeto social del DARLING TENNIS CLUB.

TITULO XIII

CONVENIO DE FEDERACIÓN Y RECIPROCIDAD

Artículo 46:

La Comisión Directiva está facultada para celebrar con entidades afines que posean personería jurídica, los siguientes convenios sujetos a la aprobación de la correspondiente Asamblea Ordinaria:

- a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en el uso de las instalaciones sociales para beneficio de los socios de ambas entidades;
- b) De Federación, para integrar Federaciones con entidades similares organizadas bajo la forma de asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica.

TITULO XIV

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 47:

La Comisión Directiva y el Revisor de Cuentas titular y suplente resultarán electos en los términos del presente ESTATUTO en la Asamblea Ordinaria que considerará el Ejercicio Social que finalizará el 31 de Diciembre de 1998. En esta primer elección tendrán una vigencia de cuatro años los mandatos del Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales titulares y tres vocales suplentes, teniendo el resto de los cargos una vigencia de dos años por esa única vez. Los cargos en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de Cuentas que finalicen el 31 de Diciembre de 1997, al renovarse, sólo tendrán un año de mandato.

Artículo 48:

El artículo 7º entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1999.

Artículo 49:

Estos Estatutos regirán a partir de la fecha de su aprobación por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Artículo 50:

El Dr. HERIBERTO ANGEL RAGGIO y/o el Dr. ARMANDO POMAR y/o el Dr. OSCAR COHEN ARAZI quedan autorizados para introducir todas las modificaciones a este Estatuto que sean necesarias para adecuarlo a las disposiciones vigentes, conforme a las exigencias y observaciones de la Inspección General de Justicia sin alterar el espíritu de las normas del presente ESTATUTO SOCIAL. A tal efecto quedan expresamente facultados para actuar de modo conjunto, separado o indistinto suscribiendo todos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios.